

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 116.- Precisan alcances de la Ordenanza N° 113, que suspende el otorgamiento de autorizaciones para prestar servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores **346644**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000028-2007-MDSJM.- Prorrogan aplicación de Ordenanza referida al beneficio por regularización de edificaciones construidas sin licencia de obra de propiedad de personas naturales **346645**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 0014-2007-MDSA.- Prohíben el consumo de licor en la vía pública **346645**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 012-2007/MVMT.- Establecen Tasa de Interés Moratorio - TIM aplicable a deudas tributarias en moneda nacional **346646**

R.A. N° 454-2007/MVMT.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Gerente de Planificación y Presupuesto **346647**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**

Acuerdo N° 061-2007-GPH.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de leche evaporada entera para el Programa del Vaso de Leche **346649**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC

Acuerdo N° 002-2007-MDC/A.- Declaran en situación de urgencia y exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para ejecución de obra de construcción de laboratorios de institución educativa **346652**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Acuerdo N° 62-2007-MDT/CM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche **346653**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Acuerdo N° 013-2007/MDPN.- Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de combustible para unidades vehiculares de la Municipalidad **346654**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29033**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL
BONO DEL BUEN PAGADOR****Artículo 1°.- Creación**

Créase el Bono del Buen Pagador – BBP como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA otorgado en nuevos soles.

El BBP consiste en la ayuda económica directa no reembolsable por un monto máximo de diez mil nuevos soles (S/. 10 000) que se otorga a las personas que hayan cumplido con cancelar oportunamente las cuotas correspondientes del crédito MIVIVIENDA, de acuerdo con las condiciones determinadas por el Fondo MIVIVIENDA S.A., por medio de las empresas del sistema financiero.

Artículo 2°.- Principios

Los principios que regirán el otorgamiento del BBP son:

a. Principio de subsidiariedad: Supone que la relación existente entre el Estado y la ciudadanía

se desarrolla en el marco del respeto a la autonomía y la libre determinación de los individuos, reduciéndose la intervención pública a lo esencial.

- b. Principio de focalización: Eficacia en la asignación de recursos en términos del público objetivo del BBP.
- c. Principio de celeridad: El procedimiento para el otorgamiento del BBP se realiza con la máxima dinámica posible, buscando que en su desarrollo ocurra el menor número de procedimientos, procurando actuaciones que no dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos.
- d. Principio de simplicidad: El procedimiento debe ser sencillo, con las formalidades mínimas, siempre que asegure la adecuada protección a los derechos de los beneficiarios del BBP.
- e. Principio de eficacia: Debe prevalecer la finalidad pública que se busca satisfacer sobre formalidades no esenciales.

Artículo 3°.- Beneficiarios

Son beneficiarios exclusivos del BBP aquellos que hayan cumplido con el pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema financiero nacional como consecuencia del crédito MIVIVIENDA.

Los beneficiarios del BBP no podrán postular a otros programas del sector que constituyan apoyo habitacional por el Estado.

Artículo 4°.- Requisitos

Los requisitos para la asignación del BBP son:

- a. Contar con la calificación por ingreso familiar como sujeto de crédito emitido por la empresa del sistema financiero que otorgue el crédito MIVIVIENDA correspondiente;
- b. que el solicitante y, en su caso, su cónyuge e hijos menores de edad no sean propietarios de otra vivienda;
- c. que el valor del inmueble a adquirir sea mayor a



- diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y no exceda de las veinticinco (25) UIT; y,
- d. otros determinados por el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 5º.- Entidad administrativa

El Fondo MIVIVIENDA S.A. administrará y otorgará el BBP por medio de las empresas del sistema financiero.

Artículo 6º.- Otorgamiento

El BBP se otorga previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º, por medio de las entidades financieras previamente consideradas elegibles para el otorgamiento del crédito MIVIVIENDA.

El Fondo MIVIVIENDA S.A. establecerá el mecanismo y el monto de desembolso de acuerdo con las características y las modalidades de crédito MIVIVIENDA que el Fondo MIVIVIENDA S.A. implemente en el mercado.

Artículo 7º.- Financiamiento

Son recursos para la asignación del BBP los siguientes:

- a. Los recursos que le transfiera el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el marco de lo establecido en el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y normas modificatorias.
- b. Otros aportes, inversiones y financiamiento que se obtengan del sector público o privado y de la cooperación nacional e internacional.
- c. Otras fuentes autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8º.- Autorización

Para la aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda autorizado a realizar transferencias financieras al Fondo MIVIVIENDA S.A. siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y normas modificatorias. La referida transferencia se realiza con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 9º.- Responsabilidad fiscal

Las transferencias financieras anuales que realice el sector público a favor de los recursos del BBP no podrán exceder los siguientes montos:

	2007	2008	2009	2010	2011
Subsidio por BBP (S/. millones)	50	60	80	101	110

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se dictarán las normas reglamentarias que resulten pertinentes en un plazo que no exceda de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

69953-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para prestar servicio especializado de ampliación de sistema de energía eléctrica en el Centro de Producción de Moscas de la Fruta de Piura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N 181-2007-AG-SENASA

La Molina, 1 de junio de 2007

VISTOS:

El Memorandum N° 13/2007/AG-SENASA-OAD-ULO-MANT, el Memorandum N° 327-2007-AG-SENASA-PRODESA/UEP y el Informe N° 587-2007-AG-SENASA-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, creado mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, es la autoridad nacional en sanidad agraria, en virtud de lo cual tiene la función, entre otras, de realizar acciones para prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 161-2005-EF se aprueba una operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el proyecto “Control y Erradicación de la Mosca de la Fruta (Ceratitis capitata) en la Costa Peruana”, cuyos términos de Ejecución se detallan en el Contrato de Préstamo N° 1647/OC-PE; encontrándose dentro de las acciones necesarias para los objetivos del proyecto la producción de moscas estériles en el Centro de Producción ubicado en la ciudad de Piura;

Que, mediante Memorando N° 327-2007-AG-SENASA-PRODESA/UEP de fecha 29 de mayo de 2007, la Unidad Ejecutora 002: PRODESA remite los Informes Técnicos en los cuales se sustenta la necesidad de la contratación de los servicios especializados de la empresa Electronoroeste S.A., en adelante ENOSA, para la ampliación del sistema de utilización en media tensión 22.9KV – 200KVA de Energía Eléctrica en el Centro de Producción de Moscas de la Fruta de Piura, adjuntando para ello el Memorandum N° 13/2007/AG-SENASA-OAD-ULO-MANT y el Memorandum N° 280-2007-AG-SENASA-PRODESA-UEP, así como los